



RESOLUCION GERENCIAL N° 049-2021-GAF/MPR

Rioja, 16 de abril de 2021.

VISTO: mediante SOLICITUD N° 2522, INFORME N° 032-2021-APyR/O.R.H/ GAF/MPR, INFORME N° 044-2021-O.R.H/MPR, NOTA DE COORDINACIÓN N° 201-2021-GAF/MPR, NOTA DE COORDINACIÓN N° 146-2021-GAF/MPR y NOTA DE COORDINACIÓN N° 369-2021-GPyP/MPR y INFORME LEGAL N° 2021-OA/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 369-2021-GAF/MPR, NOTA DE COORINACION 628-2021-GPyP/MPR.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativa un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema de remuneraciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó, a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, mediante INFORME N° 044-2021-O.R.H/MPR, es PROCEDENTE, RECONOCER EL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, (nombrados y contratados) de quienes se anexan su planilla de cálculo de cada servidor, conforme al cuadro 03;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 146-2021-OGAJ/MPR, opina que es procedente el reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones a favor de los Servidores Municipales que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados);

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 628-2021-GPyP/MPR, hace llegar la certificación presupuestal para el reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones de los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la MPR, con certificación presupuestal N° 000000804;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones artículo 59° inciso f y la Resolución de Alcaldía N°112-2020-A/MPR que delega facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas;





RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como devengado, la bonificación del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES a los servidores municipales, equivalente a una remuneración básica de cincuenta (50) soles, calculo efectuado a diez (10) personas **nombrado y contratados permanentes**, bajo Régimen del Decreto Legislativo N° 276, según cuadro de detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REMUNERACION AL 01/09/2001	PERIODO DE CALCULO	MONTO ASIGNADO
1	CADENILLAS BECERRA KELA ELA	40394940	S/. 410.00	01.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 966.69
2	CUMAPA PAIMA, ELEASIN SEGUNDO	01045996	S/. 410.00	01.08.2001 HASTA 01.08.2020	S/. 950.00
3	CRISANTO HUANCAS RENATO	01024272	S/.1000.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
4	JULCA SALCEDO JUVER ALFREDO	41224948	S/. 410.00	01.08.2001 HASTA 01.11.2019	S/. 912.50
5	APARICIO PAICO LACHIRA	01151749	S/. 730.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
6	PORTOCARRERO PINEDO JOSE ENRIQUE	01054852	S/. 600.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
7	PUERTA CAMUS AURORA	01046325	S/. 410.00	02.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 970.86
8	SANDOVAL TORRES AMANDA	01032805	S/.500.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.67
9	SEGOVIA CASTRO CESAR WILFREDO	08292619	S/. 730.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
10	VELA AGUILAR VDA. DE CASTRO ROSARIO DEL CARMEN	17574621	S/.500.00	01.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 937.63

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a los trabajadores involucrados según el artículo primero para los fines respectivos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, para el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, abonar, conforme a la certificación presupuestal N° 0000000804, la bonificación del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES a los servidores municipales, equivalente a una remuneración básica de cincuenta (50) soles, calculo efectuado a diez (10) personas nombrado y contratados permanentes, artículo primero; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRÍBASE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para para el control de pagos y actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

C.c./Archivo



CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL

NOTA N° 0000000804

(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN
 PROVINCIA : 08 RIOJA
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 16/04/2021
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : PAGO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE DEVENGADOS POR VACACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MPR

FECHA APROBACION : 16/04/2021
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO NC 369-2021-GAF/MPR

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/IA/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	9,425.83
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	9,425.83
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	9,425.83
5 GASTOS CORRIENTES	9,425.83
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	9,425.83
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	9,425.83
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	9,425.83
2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	9,425.83
2.1.1.9.3.2 BONIFICACION ADICIONAL POR VACACIONES	9,425.83
TOTAL	9,425.83
TOTAL CERTIFICACION	9,425.83
TOTAL NOTA	9,425.83

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma



NOTA DE COORDINACIÓN N°369-2021-GAF/MPR

A : **CPC WILSON VILLEGAS VIENA**
Gerente de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : **Solicita opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario para reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones.**

REF. : a) Informe N°0044-2021-O.RH-GAF/MPR.
b) Informe Legal N°146-2021-OAJ/MPR.

FECHA : **Rioja, 27 de enero del 2021.**



Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

- 1.- Mediante documento de la referencia a) la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión 5.6 manifiesta que es procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales, bajo el régimen del decreto legislativo N°276, (nombrados y contratados) de quienes se anexa su planilla de cálculo de cada servidor, conforme al cuadro 03.
- 2.- Mediante documento de la referencia b) la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 5.1 que es Procedente otorgar el beneficio por vacaciones equivalente a una remuneración básica a los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N°276, (nombrados y contratados) conforme a los alcances efectuados por la Oficina de Recursos Humanos;
3. Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones es necesario contar con la emisión de una opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario por el monto de **S/ 9,425.87** soles (Nueve mil cuatrocientos veinticinco con 87/100 soles) como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CPC PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Planificación y Presupuesto

C.c. Arch.
PVR/GAF
krl/Sec.
Reg. Doc: 00169741
Reg. Exp: 00168552

19
21.19.32
9,425.83
09

804



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Camarón en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

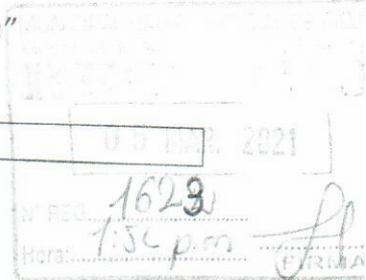
INFORME LEGAL N° 146-2021-OAJ/MPR

A : CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Reconocimiento de beneficio adicional por vacaciones
equivalente a una remuneración básica a los servidores
sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276
(nombrados y contratados)

REF. : Nota de Coordinación N° 201-2021-GAF/MPR
Informe N° 0044-2021-ORH-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 05 de Marzo de 2021



Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27 de febrero del 2021 el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja solicita pago de bonificación por vacaciones equivalente a una remuneración básica para servidores empleados.
- 1.2. La Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0044-2021-ORH-GAF/MPR de fecha 27 de enero del 2021 concluye es PROCEDENTE reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados) de quienes se anexan su planilla de cálculo de cada servidor.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

soñar disponibilidad
Presupuesto por
S/. 9,425.87

Jr. San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas
Teléf. N° (042) 558043/558851
Rioja - San Martín

para así poder proyectar
resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Dombrosos y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.2. Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.
- 2.3. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021
- 2.4. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa
- 2.6. Decreto Supremo N° 261-2019-EF, Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276

III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del T.U.O de la Ley N° 27444, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.



IV. ANÁLISIS

BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA

4.1. Conforme al artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica: salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable"; por lo que los funcionarios y servidores comprendidos en dicha norma, perciben un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

4.2. En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingresa total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

4.3. De lo anterior, podemos afirmar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispuso que el referido beneficio vacacional continuaba otorgándose en función a una remuneración básica.

INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

4.4. Por otro lado, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

"(...)

Sexto: Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, es una norma de inferior jerarquía, que a su vez contradice el artículo 5° del Decreto Supremo 057-86-PCM y el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, normas que disponen que la bonificación personal se computa sobre la remuneración básica, y corresponde que se calcule en el dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos para el caso de los docentes.

(...)

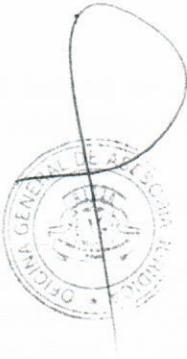
Décimo: Que, en ese sentido el artículo 52° de la Ley 24029, modificado por la Ley N° 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella y así también en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no sólo alude a la necesidad de que una norma se adecue a otra superior, sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el Decreto Supremo referido.

Décimo Primero: Que, el Decreto Legislativo N° 847, emitido en el año mil novecientos noventa y seis, conforme señala su parte expositiva, se expidió "(...)" para un adecuado manejo de la hacienda pública, sea necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueben en montos en dinero, sin afectar los ingresos de los trabajadores y pensionistas"; esta norma no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196-2001-EF; siendo que el Decreto de Urgencia 105-2001 es una norma posterior, dictada bajo los alcances del artículo 118 numeral 19) de la Constitución Política del Estado, teniendo fuerza de ley.

Décimo Segundo: Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base, a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; razón por la cual las causales denunciadas devienen en fundadas.

(...)

Décimo Cuarto: Que, respecto a la pretensión de reajuste de la compensación vacacional, (...) como es de verse le asiste el derecho a percibir este reajuste, al ser una pensionista magisterial, deviniendo por lo tanto fundada su pretensión de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

4.5. El literal b) del artículo 1 y el numeral 3.2 del artículo 3 del mencionado dispositivo establecieron como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral con la entidad sean menores o iguales a S/. 1,250.00. Asimismo, precisa que el monto indicado incluye incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego.

4.6. No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado decreto de urgencia, indicándose lo siguiente:

Artículo 4.- Precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847

4.7. En ese sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene como consecuencia lo siguiente:

- i. Reajusta únicamente la Remuneración Principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada).
- ii. No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847.

4.8. Al respecto, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de dicho dispositivo legal, debemos remitirnos a lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, la cual ha resuelto un caso similar en el siguiente sentido:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Ombros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

reajuste de la compensación vacacional que le correspondería a la demandante en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...)"

- 4.9. En ese sentido, de acuerdo con lo resuelto en el citado precedente vinculante de la Corte Suprema, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 4 y 5 del D.S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847.
- 4.10. Por lo tanto, el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

V. CONCLUSIÓN

Por tales consideraciones esta **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA** que:

- 5.1. Es **PROCEDENTE** otorgar el beneficio por vacaciones equivalente a una remuneración básica a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados), conforme los alcances efectuados por la Oficina de Recursos Humanos.

Es todo cuanto tengo que informar,

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Rioja

Abog. Olguita Novoa Izquierdo
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PROVEIDO N°	MPP GAF	FECHA:	PARA:
UM	RRHH		CONOCIMIENTO
SG	<input type="checkbox"/> PATRIM.		<input type="checkbox"/> ACCIÓN NECESARIA
GPP	<input type="checkbox"/> CONTAB.		<input type="checkbox"/> EMITIR
GDA	<input type="checkbox"/> C. PREVIO		<input type="checkbox"/> INFORMAR
GDS	<input type="checkbox"/> LOGÍSTICA		<input type="checkbox"/> CONSOLIDAR
GDJR	<input type="checkbox"/> TESORERÍA		<input type="checkbox"/> TOMAR ACCIONES
GI	<input type="checkbox"/> COMPUTO		<input type="checkbox"/> DAR CONFORMIDAD
GDEL	<input type="checkbox"/> SEC. GAF		<input type="checkbox"/> ATENDER:
AJ			<input type="checkbox"/> SEGÚN DISP. PST.
PPM			<input type="checkbox"/> DE CORRESPOND.
			<input type="checkbox"/> BENEFICIAR A



RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NOTA DE COORDINACION N° 201-2021-GAF/MPR.

AL : Abog. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : EMITIR OPINIÓN LEGAL

REF : 1) Informe N°004-2021-ORRHH-GAF/MPR
2) Informe N°032-2021-APyR/ORH/GAF/MPR

FECHA : Rioja 05 de febrero del 2021



Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo en atención al documento de la referencia, solicito Emitir Opinión, para reconocimiento de beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; (nombrados y contratados) según expediente adjunto en 28 folios.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración Y Finanzas

C.c. Arch.
PVR/GAF
kr1/Sec.

Reg. Doc: 00167206
Reg. Exp: 00166048

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas
Telf. N° (048) 558043/558851
Rioja-San Martín

04 FEB. 2021

N° REG. 799
Hora: 8:06 a.m.

INFORME N° 0044 -2021-O.R.H-GAF/MPR

A : C.P.C. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

DE : KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Oficina de Recursos Humanos-MPR

ASUNTO : RECONOCIMIENTO BENEFICIO ADICIONAL POR
VACACIONES EQUIVALENTE A UNA
REMUNERACIÓN BÁSICA.

REF. : MEMORANDO N° 090-2021-GAF/MPR
INFORME N° 032-2021-APYR/O.R.H/GAF/MPR
Solicitud N° 2522 de fecha 27.02.2019
Solicitud N° 3871 de fecha 19.06.2020

FECHA : Rioja, 27 de enero de 2021.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a **"RECONOCIMIENTO BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA."**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante INFORME N° 015-2020-ORRH/MPR, es precedente otorgar a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, una remuneración básica por concepto del beneficio por vacaciones, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo al sistema de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 y la escala determinada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, (remuneración más incentivos) que no supere los S/ 1,250.00 de acuerdo al numeral b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, importe que se adeuda desde el año 1989 hasta el 2016, además la entidad a partir del presente año debe otorgar pago por el referido beneficio en forma normal de acuerdo al uso físico de vacaciones de los servidores bajo el decreto Legislativo N° 276.
- 1.2 Sin embargo hay una duda en cuanto a la prohibición en los puntos 2.10 y 2.11.

"2.10 No obstante descrito se debe de observar el hecho dentro de la administración Pública los Funcionarios deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que "1.1. Principio de



el monto adeudado a cada servidor público, por los años que no se ha realizado el pago.

II. BASE LEGAL:

- DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989, decreta la aplicación progresiva de la nivelación de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales en vigencia de los funcionarios y servidores públicos se inicia dentro del proceso de homologación a partir del 1° de Mayo de 1989.
- Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Decreto Supremo N° 261-2019-EF.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019.
- Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

III. ANALISIS:

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones al que se sujetan los servidores y funcionarios públicos de la Administración Pública comprendidos en la carrera administrativa,
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, como parte de sus disposiciones precisó que la remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base de cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.



- 3.3 De igual manera, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas, del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N° 276 y D.S. N° 057-86-PCM) y definir la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.
- 3.4 Mediante el DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989, decreta la aplicación progresiva de la nivelación de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales en vigencia de los funcionarios y servidores públicos se inicia dentro del proceso de homologación a partir del 1° de Mayo de 1989, tomando como base las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s. 057-86-PCM, 107-87-PCM y las normas previstas en el presente Decreto Supremo, quedando comprendido en sus alcances el personal civil a que se contrae el Decreto Supremo N° 210-87-EF, en las mismas condiciones y limitaciones establecidas para los demás trabajadores públicos.
- 3.5 En el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó, a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.003.
- 3.6 Se aprecia que para el cálculo tope para la aplicación de la remuneración básica mensual de S/.50.00 (cincuenta 00/100 nuevos soles) se deben distinguir dos conceptos: i) Los ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral y, ii) los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen a través del CAFAE.



- 3.7 En consecuencia, corresponde determinar si el total de ingresos percibidos por los servidores públicos ha sido inferior al tope de S/. 1,250 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), con la finalidad de establecer si les correspondía la aplicación de la remuneración básica prevista en el literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001. En caso de que se verifique que, al 31 de agosto de 2001, los servidores públicos percibían un ingreso mensual superior a S/. 1,250 Soles, no corresponderá otorgarles la remuneración básica mensual de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100. Nuevos Soles), puesto que excede el tope máximo previsto en el numeral ii) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.
- 3.8 Finalmente, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a "la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada" y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo de carácter permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales.
- 3.9 Ahora bien, es importante precisar que con fecha 10 de agosto de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el cual consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 en un monto único consolidado (MUC), el mismo que equivale a la sumatoria de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, con lo cual se modifica la estructura remunerativa del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.10 Posteriormente, se emitió el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y, la norma que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para su aplicación, fue aprobada por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dicho dispositivo legal, en su artículo 4 derogó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los

ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

- 3.11 En tal sentido, los mencionados dispositivos legales regulan actualmente la estructura remunerativa del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la cual estará compuesta por el MUC y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Para mayor detalle, se presenta el siguiente cuadro:

	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
BASE DEL CALCULO	TOTAL DE LA REMUNERACION TOTAL	MUC	MUC+BET
REFERENCIA	Art. 8, D.S. N° 051- 91-PCM - Informe Legal N° 524-2012- SERVICIO/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	Art. 4, Decreto Supremo N° 420- 2019-EF

Cuadro 01

IV. VERIFICACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 1,250.00 AL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001 : de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Rioja:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INICIO	CONDICION	REMUNERACION AL 01/09/2001
1	CADENILLAS BECERRA KELA ELA	40394940	01.01.2001	CONTRATADO PERMANENTE	S/. 410.00
2	CUMAPA PAIMA, ELEASIN SEGUNDO	01045996	01.08.2021	NOMBADO	S/. 410.00
3	CRISANTO HUANCAS RENATO	01024272	01.05.1998	CONTRATADO PERMANENTE	S/.1000.00
4	JULCA SALCEDO JUVER ALFREDO	41224948	01.08.2001	NOMBADO	S/. 410.00
5	APARICIO PAICO LACHIRA	01151749	01.05.1998	CONTRATADO PERMANENTE	S/. 730.00
6	PORTOCARRERO PINEDO JOSE ENRIQUE	01054852	01.05.1998	NOMBRADO	S/. 600.00
7	PUERTA CAMUS AURORA	01046325	02.01.2001	NOMBRADO	S/. 410.00
8	SANDOVAL TORRES AMANDA	01032805	01.05.1998	NOMBRADO	S/.500.00
9	SEGOVIA CASTRO CESAR WILFREDO	08292619	01.05.1998	CONTRATADO PERMANENTE	S/. 730.00
10	VELA AGUILAR VDA. DE CASTRO ROSARIO DEL CARMEN	17574621	01.05.1998	CONTRATADO PERMANENTE	S/.500.00

Cuadro 02

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- V. **PROCEDE REALIZAR CALCULO:** de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados) de la Municipalidad Provincial de Rioja, según el INFORME N° 032-2021-APyR/O.R.H/MPR, el cual nos hace llegar el cálculo el área de planilla y remuneraciones:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REMUNERACION AL 01/09/2001	PERIODO DE CALCULO	MONTO ASIGNADO
1	CADENILLAS BECERRA KELA ELA	40394940	S/. 410.00	01.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 966.69
2	CUMAPA PAIMA, ELEASIN SEGUNDO	01045996	S/. 410.00	01.08.2001 HASTA 01.08.2020	S/. 950.00
3	CRISANTO HUANCAS RENATO	01024272	S/.1000.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
4	JULCA SALCEDO JUVER ALFREDO	41224948	S/. 410.00	01.08.2001 HASTA 01.11.2019	S/. 912.50
5	APARICIO PAICO LACHIRA	01151749	S/. 730.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
6	PORTOCARRERO PINEDO JOSE ENRIQUE	01054852	S/. 600.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
7	PUERTA CAMUS AURORA	01046325	S/. 410.00	02.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 970.86
8	SANDOVAL TORRES AMANDA	01032805	S/.500.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.67
9	SEGOVIA CASTRO CESAR WILFREDO	08292619	S/. 730.00	01.05.1998 HASTA 01.05.2020	S/. 937.63
10	VELA AGUILAR VDA. DE CASTRO ROSARIO DEL CARMEN	17574621	S/.500.00	01.01.2001 HASTA 01.01.2021	S/. 937.63

Cuadro 03

VI. **CONCLUSIONES**

- 5.1 En mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativa un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema de remuneraciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 5.2 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se

- otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que al 1° de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a 5/. 1,250.00.
- 5.3 La remuneración personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- 5.4 **Es PROCEDENTE, RECONOCER EL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, (nombrados y contratados) de quienes se anexan su planilla de cálculo de cada servidor, conforme al cuadro 03.**
- 5.5 Por lo que se solicita, que través de su oficina se dé el trámite correspondiente, para la continuación del trámite del **RECONOCIMIENTO del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**, de los servidores Municipales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, (nombrados y contratados).

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,



KELLY DE LA CRUZ VARGAS

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CC/Archivo
GAF

PROVEEDOR	MPR GAF	FECHA:
GM	<input type="checkbox"/> RRHH	PARA:
SG	<input type="checkbox"/> PATRM.	CONOCIMIENTO
GPP	<input type="checkbox"/> CONTAB.	ACCION NECESARIA
GDA	<input type="checkbox"/> C. PREVIO	EMITIR <i>Opinion</i>
GDS	<input type="checkbox"/> LOGISTICA	INFORMAR
GDUR	<input type="checkbox"/> TESORERIA	CONSOLIDAR
GI	<input type="checkbox"/> COMPUTO	TOMAR ACCIONES
GSCyV	<input type="checkbox"/> SEC. GAF	DAR CONFORMIDAD
GDEL		ATENDER:
AJ	<input checked="" type="checkbox"/>	SEGUN DISP. PSTAL
PPM		DE CORRESPONDER
V° B°		REMITIR A

Reg. Doc.: 00166453
Reg. Exp.: 00165295



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

AREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

"Año del Bicentenario del Perú, 200 Años de Independencia"

INFORME N°032-2021-APyR/O.R.H/GAF/MPR

A : Bach. KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Responsable de la oficina de Recursos Humanos



ASUNTO : REMITE PLANILLAS CON CALCULOS DE BENEFICIO ADICIONAL
POR VACACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL
BAJO EL D.L N° 276.

REF. : SOLICITUD REG. N° 2522 (mesa de partes)

FECHA : Rioja, 27 de Enero del 2021.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, al mismo tiempo hacerle llegar las planillas con **Cálculos de Beneficio Adicional por Vacaciones** de los Trabajadores Municipales bajo el **D.L N°276**.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	CONDICION	MONTO
1	CADENILLA BECERRA KELA ELA	276	CONTRATADO	966.69
2	CUMAPA PAIMA ELEASIN S.	276	NOMBRADO	950.00
3	CRISANTO HUANCAS RENATO	276	CONTRATADO	937.63
4	JULCA SALCEDO JUVER A.	276	NOMBRADO	912.50
5	PAICO LACHIRA APARICIO	276	CONTRATADO	937.63
6	PORTOCARRERO PINEDO JOSE E	276	NOMBRADO	937.63
7	PUERTA CAMUS AURORA	276	NOMBRADA	970.86
8	SANDOVAL TORRES AMANDA	276	NOMBRADO	937.63
9	SEGOVIA CASTRO CESAR W	276	CONTRATADO	937.63
10	VELA AGUILAR ROSARIO DEL C	276	CONTRATADA	937.63
TOTAL				9,425.83

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas
Telf. N° (042) 558043/558851
Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

AREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

Debemos indicar que conforme al artículo 16" del Decreto Supremo N° 028-89-PCM5, otorgó a favor de los funcionarios y servidores públicos, a partir del ejercicio final 1989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

En el mismo sentido, el literal e) del artículo 9" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Los Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingresa total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...)e) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM". (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el artículo 1" del Decreto de Urgencia N° 105 -20016 fija a partir del 1" de setiembre del 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley W 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Es todo cuanto informe a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
MAYORÍA DE REGIÓN
RECTORADO DEL AREA DE
PLANILLA Y REMUNERACIONES

C.c Arch.

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas
Telf. N° (042) 558043/558851
Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 "Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la region
 San Martin"

Segun ordenanza regional N° 018-GRSN/CR del 28 de setiembre del 2005
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CALCULO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS : CADENILLA BECERRA KELA ELA
 DNI : 40394940
 REGIMEN : D.L N° 276
 CARGO ACTUAL : Jefe de la unidad de Tesoreria y Finanzas
 CONDICION : Contratado Permanente
 FECHA DE INGRESO : 01/01/2001
 NIVEL : STA
 REMUNERACION A SETIEMBRE 2001 : S/. 410.00

Art. 8, D.S N° 051-91-PCM con vigencia hasta el 10/08/2019 Decreto Supremo N° 261-2019-EF con vigencia del 11/08/2019 al 01/01/2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Art. 04 con vigencia a partir del 02/01/2020	Decreto Supremo N°028-089- PCM con vigencia 01/05/1989	AÑO	Haber Basico	años	meses	total
					S/. 0.00	0
			S/. 0.00	0	0	S/. 0.00
		Enero 2001 a agosto 2001	S/. 0.04	0	8	S/. 0.03
	Decreto Urgencia N° 105-2001	setiembre 2001 a Diciembre 2001	S/. 50.00	0	4	S/. 16.67
		Enero 2002 al Enero 2021	S/. 50.00	19	0	S/. 950.00
TOTAL				19	12	S/. 966.69
				20 años		

